



BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA. (ACTUAMOS Y A TODO FOLK 2025)

A la Diputación le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en la letra m) del artículo 25, la promoción de la cultura, ámbito en el que se encuadra la realización de actuaciones de música y artes escénicas, objeto de la presente convocatoria.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el artículo 36.1 de la LRBRL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*. Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y, para el objeto propio de la presente convocatoria, en el artículo 36.2.b) de la LRBRL.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*.





Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 7, 8 y 9:

- 1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
- 3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
- 4. Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
- 7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
- 8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
- 9. Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Esta convocatoria está presidida, en lo que se refiere a las entidades beneficiarias (en adelante beneficiarias), por la voluntad de hacer llegar la oportunidad de recibir colaboración técnica y económica a todas las entidades locales a las que se dirige y contribuir en mayor medida cuanto menor es la capacidad económica de la entidad solicitante. En lo que se refiere a los intérpretes, ejecutantes de los espectáculos musicales o de artes escénicas que son las actividades objeto de la convocatoria, se ha optado por el fomento de las iniciativas vinculadas con la Provincia de Segovia, en función de la sede, residencia u origen de sus intérpretes.

En el título de la convocatoria se mantiene la referencia a la denominación “Actuamos y A todo folk” que identifica un proyecto desarrollado durante más de dos décadas mediante la firma de convenios de colaboración entre la diputación y cada una de las entidades locales solicitantes y de un contrato para cada actuación, en el que la diputación y la entidad local actuaban conjuntamente como contratante, pactando, entre otros compromisos, el pago, cada entidad, de un porcentaje del precio (caché) ofertado por el actuante contratado.

Si bien este modo de gestión fue de evidente utilidad, se considera que resulta más adecuado, dada la naturaleza de la acción de fomento de la que se trata, que cada entidad local solicitante sea el contratante único de la actividad cultural objeto del proyecto, con la colaboración económica de esta diputación mediante la concesión de una subvención. Ello es así por cuanto ya en el modo de gestión anterior era el representante o el órgano





competente del ayuntamiento o entidad local menor quien seleccionaba la actividad que prefería para ser ejecutada en su ámbito; elegía la fecha, hora y lugar de realización; contactaba con el actuante y pactaba con él estos extremos; disponía, a su costa, el espacio con las condiciones y características técnicas exigidas; ponía a disposición, igualmente a su costa, el personal responsable durante el montaje y ejecución de la actuación y pagaba al actuante un porcentaje de su caché, además, en su caso, de la totalidad del coste de derechos de autor. Por su parte la diputación, después de elaborado el catálogo de posibles actuantes, que es una fase previa al inicio del proceso del contrato, solo asumía el pago del porcentaje del caché correspondiente. Todo ello avala el hecho de que la colaboración de la diputación se articule mediante la concesión de subvenciones.

Así pues, las presentes bases regulan la convocatoria dirigida a las entidades locales de la provincia para acceder a una subvención que vendrá establecida, en cuanto a su cuantía, por dos variables a saber: el caché del actuante elegido por la beneficiaria y el número de habitantes de esta.

BASES:

Primera. Objeto. Condiciones. Finalidad.

- a. El objeto de las subvenciones convocadas es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales a que se refiere la base segunda, para que contraten actuaciones musicales o de artes escénicas a desarrollar en cada uno de sus núcleos de población para los que lo soliciten. Las entidades peticionarias habrán de seleccionar los actuantes que deseen de entre los que aparecen en el catálogo elaborado por esta diputación, que forma parte de las presentes bases y que puede ser consultado en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/actuamos>
- b. Dado que uno de los objetivos pretendidos por esta diputación con la actividad de fomento y difusión de la cultura objeto de las presentes bases es incentivar la creación y mantenimiento, en el ámbito de la provincia de Segovia, de grupos de música, danza, teatro y otras artes escénicas no sólo por el valor cultural de sus creaciones, sino también por la dinámica cultural que generan en sus comunidades, el listado contiene





- exclusivamente propuestas de actuantes nacidos o con residencia, al menos de la mitad de sus intervinientes, en algún municipio de la provincia de Segovia.
- c. Las actuaciones deberán haber sido contratadas y programadas con anterioridad a la petición de subvención para realizarse dentro del año 2025, sin superar la fecha de 2 de noviembre, habida cuenta que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base octava no puede ser posterior al día 10 de noviembre de 2025.
 - d. Otro de los objetivos pretendidos es que las actividades sean programadas por su propio valor cultural y no como complemento de otras actividades festivas, lúdicas, taurinas o religiosas. Para ello, el horario de inicio no podrá ser anterior a las 10:30 ni posterior a las 22:30, del día en que se programen, en la intención de que no sean confundidas con la verbena o la diana matinal; en ese mismo sentido, las actuaciones musicales no pueden ser utilizadas como amenizaciones de eventos festivos u otros en los que la actividad central no sea la música y su interpretación en directo.
 - e. El objeto de la ayuda comprende incluso la suspensión por causa justificada, incluida la meteorológica, de la actuación para cuya realización se solicita la subvención, siempre que la entidad local y el actuante hayan pactado una indemnización por suspensión. En este supuesto, la cantidad a ingresar por esta diputación, una vez se justifique la subvención, será la que resulte de la aplicación del porcentaje según lo regulado en la base cuarta. 2), sobre la cantidad indemnizada, que en ningún caso podrá ser superior al caché. En caso de que la subvención concedida no sea empleada en la indemnización por suspensión, podrá ser empleada para la realización de otra actuación incluso en fecha diferente a la programada inicialmente y por un actuante igualmente distinto siempre y cuando éste figure en el listado ofertado.

Segunda. Potenciales beneficiarias.

- a. Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos.
- b. Las entidades locales menores (ELM) podrán solicitar una única subvención para contratar una de las actividades del listado de posibles actuantes y la financiación se realizará en función de sus habitantes.





- c. Los Ayuntamientos podrán solicitar una subvención para cada uno de los núcleos de población de su municipio, excepto los que estén constituidos en ELM y la financiación se realizará en función del número total de habitantes del municipio restando, en su caso, los censados en las entidades locales menores dependientes de ellos; en este caso, el ayuntamiento deberá presentar una solicitud por cada núcleo de población, lo que implicará igualmente que se realice una justificación por cada núcleo. De este modo, todos los núcleos de población de la provincia podrán disponer de una y solo una actuación contratada por la corporación local a la que pertenezcan y subvencionada por esta diputación tras la resolución de la presente convocatoria.

Tercera. Aplicación Presupuestaria. El crédito para las ayudas reguladas, está establecido en la cantidad de 290.000 €. con cargo a la aplicación 0425 3340 462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2025. En función de las solicitudes presentadas, y antes de que se produzca la resolución de esta convocatoria, podrá proponerse el incremento de la cuantía de la aplicación presupuestaria.

Cuarta. Criterios de valoración: determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud.

A.- Las cantidades a conceder a cada solicitante vendrán determinadas por dos variables, a saber:

- 1) El caché del actuante que la entidad local contrate y que figura en el catálogo de actuantes referido en la base primera. Este criterio recoge lo señalado en el artículo 16.2. 7) de la Ordenanza General de Subvenciones: “7) *Coste de los servicios*”.
- 2) El porcentaje que subvencionará la Diputación, que varía en función de la población de cada entidad local, siendo mayor a menor población, y que se aplicará sobre el caché referido en el punto anterior.

Los porcentajes del caché para el cálculo de la subvención a conceder, en relación con la población de la Entidad solicitante son:

- a) El 30% si sobrepasa los 1.200 habitantes.
- b) El 40% entre 601 y 1.200 habitantes.
- c) El 50% entre 251 y 600 habitantes.
- d) El 60% entre 101 y 250 habitantes



e) El 70% hasta 100 habitantes.

* Las entidades locales menores podrán solicitar una subvención para una actuación del catálogo de actuantes y el importe de la subvención vendrá determinada en función de sus habitantes, que se contabilizarán en el número que señale el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2025.

* Los ayuntamientos podrán solicitar una subvención para cada uno de sus núcleos de población (por lo tanto una solicitud si sólo existe un núcleo), siempre que figuren como tal en el nomenclátor citado arriba, y su importe se determinara en función del total de habitantes del municipio, que se contabilizará en el número que señale el nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2025, restándose, en su caso, la población de las entidades locales menores dependientes de él.

Este criterio responde a lo señalado en el artículo 16.2. 1) y 2) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (OGS), que permite como criterios de valoración: “1) *En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar, conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria.* 2) *En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.*”

B.- Con independencia de cuál sea la cantidad que la entidad local solicite en su instancia, esta diputación comprobará que se corresponde con el porcentaje adecuado del caché del actuante contratado, de modo que se considerará como cantidad solicitada la adecuada a la aplicación de las dos variables señaladas.

C.- No obstante ello, en el supuesto de que el montante económico de las solicitudes, calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito de la aplicación presupuestaria señalada en la base tercera, incluso, en su caso, con los incrementos que se pudieren incluir, se reducirán tales cuantías para ajustar su total a la cantidad consignada,



mediante la aplicación a cada una de ellas del índice corrector resultante del cociente entre la cantidad consignada y la suma de las cantidades solicitadas:

D.- Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención viene delimitada por la petición de la Entidad Local respecto de la actuación que se pretende, es decir, el caché del actuante, y la variable de su población, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas, ya que no hay variables sujetas a juicio de valor.

E.- En ningún caso, la cantidad máxima a conceder podrá superar los 980 €.

Quinta. Procedimiento, plazo de solicitud y subsanación

A.- Las entidades locales peticionarias habrán de elegir al actuante que estimen oportuno del listado que puede ser consultado en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/actuamos> donde consta el teléfono y correo electrónico de contacto, y una vez hayan concretado la actuación con el/los actuante/s, formularán su solicitud, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia, debiendo entenderse que el actuante seleccionado ya ha sido contratado por la entidad local, a fin de que esta Diputación tenga conocimiento de la subvención a conceder.

En el supuesto de que, por circunstancias ajenas a la entidad local, la actuación contratada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, si se acuerda la misma en una fecha diferente, la subvención concedida tendrá plena validez. Si, por otra parte, se programa una actuación diferente, en el caso de que el caché de la nueva opción sea igual o superior, respecto de la primera actuación contratada y suspendida, la subvención concedida tendrá plena validez, y se minorará su importe en la cantidad que corresponda en el supuesto de que el caché sea inferior.

B.- El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el día **28 de abril de 2025**.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso,





para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se tendrán por desistidos de su petición.

Sexta. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se presentarán únicamente a través de la sede electrónica de la Diputación, de forma telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, rellenando el formulario “Actuamos. Solicitud de subvención ayuntamientos. CULTURA”.

En el mismo formulario, el solicitante habrá de declarar:

- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes.
- Que ha contratado la actuación para cuya ejecución solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
- Que se compromete a poner a disposición del actuante las condiciones en cuanto a espacio, escenario y requisitos técnicos que figuran en el catálogo a que se refiere la base primera de la convocatoria.
- Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad.
- Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Séptima. Instrucción y resolución.

1.- La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





2.- La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.

3.- La resolución será objeto de publicación a través del Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como posibilita los apartados 1. b) y 3 del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

4.- A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP.

Octava. Justificación y pago.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-B, de la OGS, las subvenciones que se concedan en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos, junto a las instrucciones para su cumplimentación, estarán disponibles, una vez resuelta la convocatoria, en <https://www.dipsegovia.es/subvenciones>.

A.- Las Entidades beneficiarias de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el apartado 1.B del artículo 27 de la OGS, con la siguiente documentación e información:

1 - Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2 - Una relación clasificada del gasto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y su fecha de emisión. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas respecto del gasto realizado.





B.- El plazo de presentación de la documentación justificativa simplificada finalizará el 10 de noviembre de 2025.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.

C.- Deberán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

D.- Se establece, mediante técnicas de muestreo, la comprobación de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada al objeto de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello se elegirá cinco beneficiarias de este programa al azar.

El sorteo se efectuará en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes, así como el Jefe de Servicio de dicha área y/o el Jefe de Sección de Cultura, debiendo estar presentes al menos uno de ellos. Dichos ayuntamientos serán requeridos para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presente la siguiente documentación, del mismo modo señalado en el punto C.- de esta base:

1 - Copia de la factura de la entidad prestadora del servicio, así como acreditación documental de su pago.

Pago.-

E.- 1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió. No se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación.

2.- Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, la beneficiaria habrá de certificar y, en su caso acreditar, un gasto igual o superior a la suma de la cantidad concedida más la aportación que le corresponde en aplicación del porcentaje del caché de la actuación elegida, según la población de la entidad. El





porcentaje de aportación de la beneficiaria se deduce de lo regulado en la base cuarta. A.-2), que establece el porcentaje que subvenciona la Diputación.

3.- En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación, sobre la cantidad efectivamente justificada. (El porcentaje se aplicará según lo regulado en la base cuarta A.2) en aplicación de lo regulado en la base cuarta A.-2).

Novena. Incumplimiento.

1.- Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2.- Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria, será se regula en las bases cuarta A.2., octava. 3 y décima.1. La beneficiaria que certifique, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio de actuación o de un menor coste de la actuación, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base octava.3., sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Décima. Importe de financiación propia exigido a la beneficiaria e Incompatibilidad con otros ingresos o ayudas.





1.- La beneficiaria vendrá obligada a financiar con sus propios fondos el porcentaje del caché, establecido en la base cuarta. 2.

2.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

Decimoprimera.- Aceptación de la subvención.-

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

Decimosegunda.- Publicidad.

1.- La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos convocados al efecto.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

Decimotercera.- Normativa aplicable

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

